



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N°350-Puerto Maldonado

Tel.: (0051)(082)571199/572646-Fax: (0051)(082)571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - Email: regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 167 -2019-GOREMAD/GGR.

VISTOS:

27 AGO 2019

El Oficio N° 118-2019-GOREMAD/ORA-OP, de fecha 04 de marzo de 2019, Memorando N° 458-2019-GOREMAD/ORA-OP. de fecha 11 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 458-2019-GOREMAD/ORA-OP. de fecha 11 de marzo del 2019 en atención al Oficio N° 118-2019-GOREMAD/ORA-OP, se contrata los servicios personales eventuales como Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Abogada Adriana Liliana Fuentes Trujillo; contratación que se realiza en cumplimiento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en la entidades públicas del estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicio a cargo del Estado, la acotada Ley en su Artículo 92° establece que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad; y d) El Tribunal del Servicio Civil; precisando que, estas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia un abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que desempeña como tal en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus opiniones no son vinculantes. La Secretaria Técnica depende de la Oficina de Personal (Oficina de Recursos Humanos) de la entidad o la que haga sus veces;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N°350-Puerto Maldonado

Tel.:(0051)(082)571199/572646-Fax: (0051)(082)571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe -Email: regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que es concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, asimismo en el numeral 8 inciso 8.1 de la acotada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil"; aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, menciona que: "La Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Personal (Oficina de Recursos Humanos), sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta".

Que, en el numeral 8.2 de la acotada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, regula las funciones del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, las siguientes:

- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- b) Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- c) Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentos a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido; bajo responsabilidad.
- f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- g) Apoyar a las autoridades del PAD, durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N°350-Puerto Maldonado

Tel.: (0051)(082)571199/572646-Fax: (0051)(082)571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - Email: regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros.

Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.

- h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- i) Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- j) Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existe indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- k) Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que resulta necesaria la implementación de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a nivel del pliego del Gobierno Regional de Madre de Dios, en cumplimiento de la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM..

Que, resulta preciso señalar el artículo 16° del T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de fecha 25 de enero del 2019, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo es eficaz y produce sus efectos a partir de la notificación legalmente realizada, sin embargo debe tenerse en cuenta que el artículo 17° de la acotada norma prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción, en tal sentido resulta procedente designar a la Abogada Adriana Liliana Fuentes Trujillo servidora contratada, a partir del 04 de marzo del 2019;

Estando a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Personal, del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2019-GOREMAD/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo del 2019, a la Abogada **ADRIANA LILIANA FUENTES TRUJILLO**, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a nivel de Pliego del Gobierno Regional de Madre de Dios.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N°350-Puerto Maldonado

Tel.: (0051)(082)571199/572646-Fax: (0051)(082)571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - Email: regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Pliego del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Oficina de Personal (Oficina de Recursos Humanos), Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas que conforman el Pliego 454, a la Oficina de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. César Augusto Enriquez Gutierrez
GERENTE GENERAL REGIONAL

